

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, () de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden en donde el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la sociedad demandada ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S, por desconocer el lugar físico, no obstante, dicha petición no es procedente, puesto que se la puede notificar en su correo electrónico que se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, el cual es aperez@artektongroup.com.

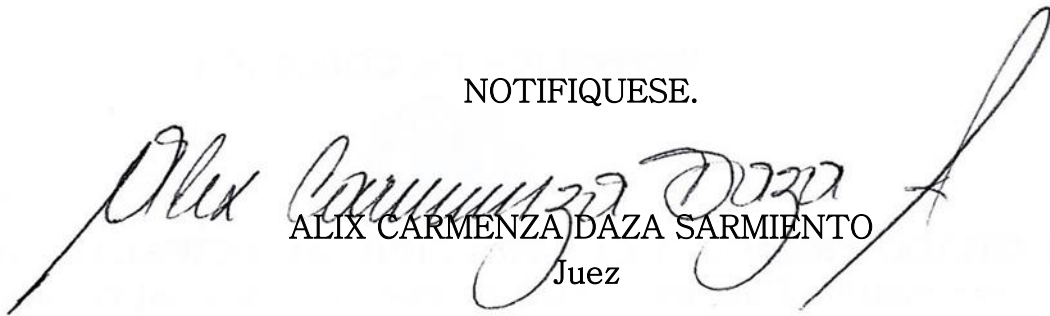
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Negar la petición de emplazamiento, conforme a lo anteriormente expuesto.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte actora para que perfeccione la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo establece los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, como también el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para tal efecto se le concede el termino de diez (10) días para su realización.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 019 fijado hoy 10-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario